

## **INE/CG223/2014**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LA METODOLOGÍA QUE DEBERÁ UTILIZARSE PARA REALIZAR EL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015 EN LOS PROGRAMAS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Como lo señala el artículo 22, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir Diputadas y Diputados Federales, se celebrará el primer domingo de junio de dos mil quince. En esa misma fecha también se celebrarán diversas Jornadas Electorales locales en el Distrito Federal y los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.
- II. Las precampañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 se llevarán a cabo durante el periodo comprendido entre el diez de enero al dieciocho de febrero de dos mil quince, en términos de lo señalado en el Acuerdo INE/CG209/2014, aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 15 octubre de dos mil catorce.
- III. Las campañas de los partidos políticos tendrán una duración de sesenta días e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, y deberán concluir tres días antes a aquél en que se celebre la Jornada Electoral, de conformidad con el artículo 251, numerales 2 y 3, en relación con el 237, numeral 1 inciso b), de la Ley antes referida.
- IV. El dieciocho de julio del año en curso, el Instituto Nacional Electoral realizó la consulta a las organizaciones que agrupan concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación con motivo de los

Lineamientos Generales que se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- V. Con el propósito de cumplir con lo dispuesto por los artículos 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h y 66 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión de este Instituto aprobó, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2014 el catorce de agosto pasado el Proyecto de Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VI. El veinte de agosto del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG133/2014, por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. El tres de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG151/2014 por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. Mediante el Acuerdo INE/CG151/2014 del tres de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General instruyó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral para la elaboración del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, y la metodología para el

monitoreo de espacios noticiosos, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

- IX. El catorce de octubre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como de la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015, identificado con la clave INE/ACRT/10/2014.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que los artículos 41, Base V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b) y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral, organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de los organismos públicos locales, conducidos bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 30, numeral 1, inciso h) y 160, numerales 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidatos independientes.
3. Que el once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma que entre otras disposiciones, modificó el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se abundó respecto del derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo índole por cualquier medio de expresión, al derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones; asimismo, estableció entre otros temas que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias, que asimismo, garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la misma constitución; así como la prohibición de transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; y el establecimiento en la ley de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, de las audiencias, así como los mecanismos para su protección.

4. Que los artículos 162, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4 del Reglamento de la materia, establecen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
5. Que como lo establecen los artículos 35; 44, numeral 1, incisos n), gg) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes, de conformidad con lo establecido en el la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes aplicables, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas tales atribuciones.
6. Que de acuerdo con el artículo 44, incisos n) y gg) de la Ley General de la materia, en relación con el artículo 6, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es atribución del Consejo General aprobar el Acuerdo que establezca la metodología y el catálogo de noticiarios

sobre las precampañas y las campañas electorales federales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

7. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d) y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General ordenó la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales del Proceso Federal Electoral 2014-2015, en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados deberán hacerse públicos, por lo menos cada quince días a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto Nacional Electoral y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.
8. Que el artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que el servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución; y asimismo establece como derechos de las audiencias, **los de recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación; recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad; que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; que se aporten elementos para distinguir entre la publicidad y el contenido de un programa;** ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria; que en la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y los demás que se establezcan en ésta y otras leyes.
9. Que la información señalada en el considerando anterior será útil para que cada ciudadano conozca el tratamiento que brindan los noticieros de radio y televisión a la información relativa a las precampañas y campañas electorales federales de las candidatas y los candidatos así como las candidatas y los candidatos independientes a Diputadas y Diputados del

Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior en cumplimiento a las garantías y derechos a la información establecidos en el artículo 6º, párrafos primero, segundo y tercero, y Apartado B, Fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG151/2014 mencionado en el Antecedente VII de este Acuerdo, el Comité de Radio y Televisión realizó las gestiones necesarias para la elaboración de la metodología para el monitoreo de espacios noticiosos, con motivo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.
11. Que una vez que el Instituto contó con la información necesaria respecto al total de programas que difunden noticias en la república Mexicana, así como el impacto y rating de éstos, estuvo en posibilidad de elaborar el catálogo que servirá como base para la implementación del monitoreo mandado por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
12. Que el mencionado catálogo se encuentra conformado por los noticiarios con mayor impacto a nivel nacional y en cada una de las entidades federativas, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de la autoridad electoral.
13. Que para determinar cuáles serían los programas que difunden noticias que podrían ser monitoreados, se procedió de la siguiente manera:
  - a)** Se recabó a través de los vocales de las juntas locales y distritales el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM).
  - b)** Para la selección de noticiarios del listado a que se refiere el inciso a), se utilizaron tres criterios de manera secuencial:
    - Audiencia Nacional
    - Equidad Territorial
    - Representatividad Demográfica
  - c)** Además de los criterios anteriores se consideró el siguiente orden de prelación:

- Índice de audiencia.
- Relevancia Política.

d) Para determinar el criterio de audiencia se consideraron los mayores niveles de audiencia reportados por los estudios de las empresas: “Investigadores Internacionales Asociados S.C.”(INRA) e “IBOPE AGB MÉXICO, S.A. de C.V.”(IBOPE), independientemente de su ubicación geográfica, a efecto de obtener lo siguiente:

- Un catálogo de 63 noticiarios de mayor audiencia para precampañas.
- Un catálogo para campañas cuya integración se inició con los 63 noticiarios de mayor audiencia.
- Adicionalmente, al catálogo se incorporan 10 programas denominados de “**Espectáculos o de revista**” que cumplen con el criterio de “Mayor audiencia nacional”, a los cuales sólo se les aplicará la variable de “Tiempo de transmisión”, como se indica en la Metodología.

e) Para determinar el criterio de equidad territorial se buscó que todas las entidades fueran cubiertas, considerándose a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial por cada entidad, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia manteniendo la representatividad en cada entidad, por lo que con base en este criterio se integró un total de 192 noticiarios al catálogo de campañas.

f) Con base en el criterio de representatividad demográfica, se seleccionaron a 238 noticiarios con base al porcentaje de la lista nominal que contiene cada entidad, distribuyendo un cierto número de noticiarios para cada una de ellas.

g) Para seleccionar a los noticiarios de los cuales no se tuviera información de audiencia se tomó en consideración el grado de relevancia política valorada por los Vocales.

h) Para seleccionar a los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinó seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de

noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino, en virtud que esta tendencia se observó en los catálogos de audiencia de INRA e IBOPE.

14. Que con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo efectivo que cumpla con los objetivos de la norma electoral, es preciso contar aunado al catálogo de los programas respectivos, con una metodología clara y específica que constituya los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, ello en concordancia con lo dispuesto por los artículos 6, numerales 1, inciso c), y 2, inciso j); así como 66, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
15. Que tomando en consideración lo anterior, el día dieciocho de julio del año en curso, Instituto Nacional Electoral realizó una consulta a 7 organizaciones que agrupan a diversos concesionarios de radio y televisión y a 23 profesionales de la comunicación, incluyendo en este grupo a 5 Instituciones Educativas, con el fin de tomar en consideración su opinión con respecto a la Metodología de análisis de la cobertura informativa y de esa forma se elaboró el proyecto de metodología que por este Acuerdo se aprueba, cuyos elementos son los siguientes:
  - I. Fundamento legal
  - II. Objetivos
  - III. Consideraciones generales
  - IV. Criterios Metodológicos
  - V. Variables del Monitoreo
    1. Tiempo de transmisión
    2. Género Periodístico
    3. Valoración de la información
    4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información
    5. Importancia de las noticias
    6. Registro de encuestas o sondeos de opinión
16. Que con base en lo expuesto, el pasado catorce de octubre el Comité de Radio y Televisión aprobó la propuesta de Catálogo y Metodología que se analiza en el presente Acuerdo.



En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos primero, segundo y tercero y el Apartado B, Fracciones II, III y IV, y 41, párrafo segundo, Bases IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, incisos e) y h); 35, 44, numeral 1, incisos n) gg) y jj); 160, numeral 1; 162, numeral 1, inciso a); 185, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso c); 7, numeral 1, y 66, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, con la finalidad de realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que acompaña al presente como **Anexo 1**.

**SEGUNDO.** Se aprueba la Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias, misma que acompaña al presente como **Anexo 2**.

**TERCERO.** Se ordena a la Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión que informe al Comité de Radio y Televisión de este Instituto si alguno de los programas incluidos en el Catálogo deja de transmitir a fin de que pueda ser sustituido por otro programa.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva en términos de lo establecido en el Punto de Acuerdo TERCERO del INE/CG151/2014, para que emita una convocatoria dirigida a instituciones públicas de educación superior que puedan realizar el monitoreo. Las instituciones que participen deberán presentar una propuesta para atender la metodología aprobada para el monitoreo, en la que sea considerado el catálogo que por esta vía se aprueba.

**QUINTO.** Notifíquese por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos a la Institución Pública de Educación Superior que determine este Consejo General en términos del Punto de Acuerdo CUARTO del INE/CG151/2014, para que tome en consideración el catálogo y la metodología aprobados en las actividades de monitoreo que realice.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se analice la posibilidad de monitorear las campañas locales una vez que se cuente con la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo con el fin de presentar un informe al Comité de Radio y Televisión.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 13, inciso d), en la parte relativa a incorporar al Catálogo que servirá como base para la implementación del monitoreo 10 programas de “espectáculos o de revista” a los que se les aplicará la variable de tiempo de transmisión, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y cinco votos en contra de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Benito Nacif Hernández y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**